

Artículo tercero.—Las enseñanzas se ajustarán a lo establecido en las disposiciones vigentes para los Centros de este orden docente y modalidad antes aludida.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar las resoluciones que estime necesarias en orden al desarrollo del presente Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

MANUEL LORA TAMAYO

El Ministro de Educación Nacional.

*DECRETO 2758/1964, de 27 de julio, de creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad Agrícola-Ganadera en Tomelloso (Ciudad Real).*

Por Decreto número doscientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cuatro, de fecha treinta de enero último, se aprobó un Plan de creación de cuarenta y tres Centros de Enseñanza Media y Profesional (Institutos Laborales), a ejecutar con arreglo al Plan de Desarrollo Económico y Social regulado por la Ley de veintiocho de diciembre anterior.

Con sujeción a dicho Plan General y a lo establecido en la Base tercera de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, cumplidos los trámites reglamentarios, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara creado un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad Agrícola-Ganadera en Tomelloso (Ciudad Real).

Artículo segundo.—Este Centro comenzará a funcionar en la fecha en que terminadas las obras de construcción se disponga por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—Las enseñanzas se ajustarán a lo establecido en las disposiciones vigentes para los Centros de este orden docente y modalidad antes aludida.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar las resoluciones que estime necesarias en orden al desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.

MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2759/1964, de 27 de julio, de creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad Industrial-Minera en Mota del Cuervo (Cuenca).*

Por Decreto número doscientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cuatro, de fecha treinta de enero último, se aprobó un Plan de creación de cuarenta y tres Centros de Enseñanza Media y Profesional (Institutos Laborales), a ejecutar con arreglo al Plan de Desarrollo Económico y Social regulado por la Ley de veintiocho de diciembre anterior.

Con sujeción a dicho Plan General y a lo establecido en la Base tercera de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, cumplidos los trámites reglamentarios, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara creado un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad Industrial-Minera en Mota del Cuervo (Cuenca).

Artículo segundo.—Este Centro comenzará a funcionar en la fecha en que terminadas las obras de construcción se disponga por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—Las enseñanzas se ajustarán a lo establecido en las disposiciones vigentes para los Centros de este orden docente y modalidad antes aludida.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Na-

cional para dictar las resoluciones que estime necesarias en orden al desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional

MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2760/1964, de 27 de julio, de reconocimiento como Colegio Menor femenino el Centro residencial «Cardenal Spínola» en Ronda (Málaga).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO :

Artículo único.—Se declara Colegio Menor femenino a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete) y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), el Centro Residencial denominado «Cardenal Spínola», sito en Ronda (Málaga).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.

MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2761/1964, de 27 de julio, por el que se crea el Colegio Mayor Universitario «Nuestra Señora de África» para estudiantes procedentes de las provincias autónomas de la Guinea Ecuatorial.*

Cada día es más nutrido el grupo de alumnos que procedentes de las provincias autónomas de la Guinea Ecuatorial acude a cursar sus estudios en la Universidad. A fin de proporcionar a éstos los medios necesarios para su más completa formación educativa en instalaciones docentes adecuadas, se procede a la creación de un Colegio Mayor Universitario bajo la advocación de «Nuestra Señora de África».

En su virtud, a propuesta de los Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se crea el Colegio Mayor «Nuestra Señora de África», adscrito a la Universidad de Madrid, que será considerado Fundación de la Presidencia del Gobierno y quedará instalado en la Ciudad Universitaria de Madrid.

Artículo segundo.—El Colegio Mayor «Nuestra Señora de África» estará destinado preferentemente a estudiantes universitarios procedentes de las provincias autónomas de la Guinea Ecuatorial.

Artículo tercero.—El citado Colegio Mayor será regido por la Compañía de Jesús, según convenio acordado con la Presidencia del Gobierno, quedando sujeto a las normas generales sobre Colegios Mayores establecidas en la Ley de Ordenación Universitaria y disposiciones complementarias.

Artículo cuarto.—En los Estatutos del Colegio Mayor se determinarán las condiciones de admisión de los colegiales y el régimen de funcionamiento de la entidad.

Artículo quinto.—El Colegio Mayor aprobado por el presente Decreto quedará acogido a los beneficios que otorga la Ley de once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, sobre protección a los Colegios Mayores desde el momento en que por el Ministerio de Hacienda se incremente la partida veintinueve, número trescientos cuarenta y tres-ciento once, del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional, en la proporción señalada por el artículo octavo de la citada Ley.

Artículo sexto.—Quedan autorizados los Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y de Educación Nacional para dictar las disposiciones complementarias en ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.

MANUEL LORA TAMAYO